



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Singular
<b>Radicado</b>	<b>2020-00807</b>
<b>Tema</b>	Libra mandamiento de pago.

Subsanados los requisitos y como quiera que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 84, y 422 del Código General del Proceso, y a la misma se acompañó título valor, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** **LIBRAR** mandamiento de pago, por vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, a favor de la **COOPERATIVA DE AHORROS Y CREDITO CREAMAN - COOCREAMAN** en contra de **JOHAN SNEYDER RUIZ MANCO, MARIA ALEJANDRA RESTREPO SALDARRIAGA y LUIS GUILLERMO RESTREPO MARIN**, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la suma de **\$6.597.902** por concepto de capital contenido en el título valor (Pagaré 108769) anexo con la demanda.
- Intereses moratorios sobre el capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, a partir del 05 de junio de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Todo lo anterior más las costas procesales que origine la demanda, lo cual se determinará en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO:** **NOTIFICAR** a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de Junio de 2020**, y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer

**excepciones si a bien lo considera.** Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

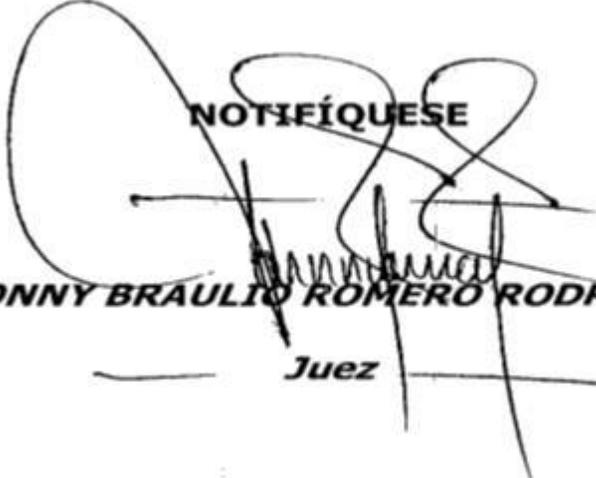
Desde ya se advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte actora, para que, el día y hora señalados por el Despacho, lo cual se le hará saber en su momento en el correo electrónico informado con la demanda, proceda a realizar la entrega material del título ejecutivo que sirve como base de la ejecución (**pagaré**), en la Secretaría del Juzgado.

Desde ya se advierte que, de no comparecer al Juzgado, el día y hora señalados, para que cumpla con la carga previamente impuesta, se procederá a requerirle nuevamente pero so pena de desistimiento tácito, en atención a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

**CUARTO: RECONOCER** personería a la abogada, **CATALINA RIOS GOMEZ**, portador de la T.P. No. 132719 del C. S. de la J., para representar a la ejecutante.

NOTIFÍQUESE



**JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ**  
Juez